

AUTO No. 01966

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 04 de Julio de 2013 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento denominado **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS.**, de propiedad de la señora **HERLINDA DOMINGUEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.405.393, ubicada en la Calle 1A No.82-46 barrio María Paz en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 07976 del 23 de octubre de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** *El establecimiento denominado **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, ubicado en el predio de la Calle 1 A No. 82 - 46, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*
- 6.2** *El establecimiento denominado **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, ubicado en el predio de la Calle 1 A No. 82 - 46, no da cumplimiento al Artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones atmosféricas de olores y vapores generados en desarrollo de la actividad económica no tienen un manejo adecuado, no son correctamente dispersadas y por lo tanto, están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.*

AUTO No. 01966

No cuentan área confinada para la manipulación de insumos alimentación ni para el proceso de preparación de embutidos; no cuentan con sistemas de captación, extracción o control que asegure la adecuada dispersión de las emisiones.

El sistema de extracción en el área de cocción de alimentos no posee un tiraje suficientemente fuerte para encausar la totalidad de las emisiones a través del ducto. Carecen de sistema de control de olores y vapores, y el ducto no supera la altura de los predios colindantes en un radio de 50 metros.

(...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2013EE146026 del 29 de octubre de 2013, requerimiento a la señora **HERLINDA DOMINGUEZ CASTIBLANCO.**, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento denominado **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS.**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

"(...)

- 1. Destinar un área o zonas específicas y confinadas para la manipulación de insumos alimenticios y preparación de embutidos, garantizando que los olores, vapores, gases, partículas causen molestias a vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 2. Instalar Sistemas de captación, control y extracción para el área de manipulación de insumos alimenticios y preparación de embutidos, de tal forma que las emisiones generadas no afecten a vecinos y transeúntes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el artículo 68 de la Resolución 909 de 2008.*
- 3. Optimizar el Sistema de extracción en el área de cocción de tal manera que encause por el ducto de manera eficiente las emisiones generadas.*
- 4. Implementar sistema(s) de control para las emisiones de olores molestos y vapores en el área de cocción de alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011.*
- 5. Adecuar la altura del ducto del área de cocción dos 2 metros por encima de las edificaciones cercanas en un radio de 50 metros.*

Remitir a la Secretaria Distrital de Ambiente un informe detallado con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados

(...)"

AUTO No. 01966

Que posteriormente, el día 11 de Septiembre de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2013EE146026 del 29 de Octubre de 2013, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento denominado **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS.**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 0758 del 27 de enero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *El establecimiento denominado **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, ubicado en el predio de la Calle 1 A No. 82 - 46, no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

6.2 *El establecimiento **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada y son susceptibles de incomodar a los vecinos*

6.3 *El establecimiento **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, no dio cumplimiento al requerimiento 2013EE146026 del 29/10/13, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

(…)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"*, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados el resultado consignado en el Concepto Técnico No 0758 del 27 de enero 2015, se observa que el establecimiento **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS.**, de propiedad de la señora **HERLINDA GOMEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.405.393, ubicado en la Calle 1A No. 82 – 46, Barrio María Paz en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de olores y gases generados en desarrollo de la actividad económica, no

AUTO No. 01966

tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la visita técnica que no cuenta con áreas específicas y confinadas para las actividades de manipulación de insumos alimenticios y preparación de embutidos, no se han implementado sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos y vapores en el área o áreas de manipulación de insumos, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

AUTO No. 01966

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 7071 del 19 de agosto de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la señora **HERLINDA DOMINGUEZ CASTIBLANCO** ., identificada con Cedula Ciudadanía No. 40.405.393, en calidad de propietaria o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo del establecimiento **H & R FABRICA DSITRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, ubicado en la Calle 1ª No. 82 – 46, Barrio Mara Paz en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citadas.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la señora **HERLINDA DOMINGUEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cedula Ciudadanía No. 40.405.939, en calidad de propietaria del establecimiento **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, ubicado en la Calle 1 A No. 82 – 46 en el Barrio María Paz en la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **HERLINDA DOMINGUEZ CASTIBLANCO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.405.393, en calidad de propietario o quien haga sus veces de la **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS** o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 1 A No 82 – 46, Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con

AUTO No. 01966

el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento **H & R FABRICA DISTRIBUIDORA DE EMBUTIDOS**, ubicado en la Calle 1 A No 82 - 46, del Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-4018

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero C.C: 1020714306 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 3/06/2015
630 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha C.C: 53007029 T.P: 152951CSJ CPS: CONTRATO FECHA 4/06/2015
275 DE 2015 EJECUCION:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 6/07/2015
827 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA 6/07/2015
EJECUCION:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01966